AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
(GRANADA)
Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690
Tlf.: (958) 838601
contratacion@almunecar.es
Contratación y Compras

TRINIDAD HERRERA LORENTE (1 de 2)
ALCALDESA
Fecha Firma: 16/04/2019
HASH: 17ad1bb43589be70245e46c8058c50fe

ANAÍS RUIZ SERRANO (2 de 2)
SECRETARIA
Fecha Firma: 23/04/2019
HASH: 5317e5e34653e4270c6c8aee1c0b5bab

Expte. Gest. 2031/19

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO.- **Expediente** Gestiona 2031/2019**, incoado para la venta de 120 unidades de cubos flotantes de polietileno, actualmente depositado en los almacenes municipales.**

ANTECEDENTES.-

Primero.- Por el arquitecto Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería e Infraestructura, en relación a la solicitud por parte del Área de Deportes para que se calcule el valor venal de unas 120 unidades de cubos flotantes de polietileno, actualmente depositado en los almacenes municipales.

***"INFORMA**:*

Que a la vista de las fotografías aportadas por el Área de Deportes, en las que se aprecia el deterioro sufrido en las 120 unidades que nos ocupan, debido a su utilización en las distintas playas de Almuñécar, se hace muy difícil su reutilización o reparación, por lo que su almacenamiento ocasiona un grave perjuicio, ocupando espacio en los almacenes municipales, calculándose un valor aproximado actualizado a la vista de datos en páginas web especializadas en venta de artículos de segunda mano en un importe de 5´00 € por cubo.

IMPORTE PVP DEL MATERIAL 53´00 € siendo inferior el precio del valor residual de 5 ´00 € al 20% del valor de mercado".

Segundo.- El concepto de efectos no utilizables se recoge en el artículo 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que dispone que "Se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR
(GRANADA)
Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690
Tlf.: (958) 838601
contratacion@almunecar.es
Contratación y Compras

El artículo 112 del Reglamento de Bienes establece que "las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero.- Conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, "la enajenación tendrá lugar mediante subasta pública por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.
Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, a efectos del número anterior, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición.

A la vista de los antecedentes expuestos, esta Alcaldía:

RESUELVE

1.- Declarar obsoleto las 120 unidades de cubos flotantes de polietileno, actualmente depositadas en los almacenes municipales.

2.- Dado que el valor de los bienes que se pretenden enajenar es inferior al 25 % del valor de adquisición, según consta en informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al servicio de Ingeniería, procedería su enajenación de forma directa.

3.- Publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo, concediendo siete días naturales desde el día siguiente a su publicación, para que aquellos que estén interesados puedan presentar ofertas.

Almuñécar, a 16 de abril de 2.019
La Alcaldesa